Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil, Violencia Familiar y Faltas de Laboulaye, Provincia de Córdoba, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 3 de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil, Violencia Familiar y de Faltas de Laboulaye, provincia de Córdoba, y el Juzgado Federal n° 3 de la ciudad capital de esa provincia, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por las denuncias formuladas contra la legisladora provincial Patricia D F , con motivo de sus expresiones publicadas en una red social que, a criterio de los presentantes, podrían configurar una infracción a los artículos 209 y 213 del Código Penal (fs. 1/3 y 47/50).

Por considerar que el suceso podría atentar contra el sistema representativo, republicano y federal, el juez provincial declinó su intervención por razón de la materia y remitió las actuaciones a la justicia de excepción (fs. 44/45 y 65).

El magistrado federal rechazó esa atribución por considerar que es competente la justicia local para investigar el hecho atribuido a la legisladora de la provincia, sin que otras circunstancias habiliten la intervención del fuero federal (fs. 73/76).

Con la insistencia del declinante, se elevó el legajo a la Corte (fs. 78).

Atento que esta investigación se refiere a la supuesta comisión de delitos de naturaleza común en ocasión de manifestaciones de una legisladora provincial y que, por otra parte, no surge que se haya puesto en peligro intereses federales, ni tampoco es posible apreciar ninguna otra circunstancia que determine la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322: 2996 y 323:4008, entre otros), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 12:48:51